



RADICADO. 0800131030042015-00008

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE Y OTRA

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SIMON ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES SALAS, representante legal de la sociedad demandada INNOVADORES URBANOS, presenta memorial en 15 de diciembre de 2023, da cuenta de fotografías con las cuales alega FRAUDE PROCESAL, cometido por la parte demandante a lo dispuesto en la sentencia que ordena la demolición total y la reconstrucción de la vivienda, pues ejecutaron obras menores que necesitaba y se trasladaron al inmueble.

También presenta críticas a la valoración probatoria de los portazgos realizada por este funcionario al dictar sentencia.

En lo que hace a la primera manifestación, ha de decirse que luego de notificado el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021, ninguna de las demandadas presenta excepciones de mérito por esos hechos, a pesar de que en dicho mandamiento de pago se ordena el pago de sumas de dinero por los gastos necesarios para construir una nueva vivienda, y el pago de sumas de dinero por arriendos que deba sufragar la parte demandante en otro vivienda. Solo CONSTRUCTORA RIOMAR, propone excepciones pero por hechos diferentes a los denunciados por el señor SIMON ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES SALAS, en su escrito.

Como la parte demandada no propuso excepciones, se dictó auto de seguir adelante la ejecución en 22 de septiembre de 2022, conforme lo disponen el inciso 2º., del artículo 440 del Código General del Proceso. Debemos precisar que la excepción propuesta por CONSTRUCTORA RIOMAR, fue rechazada, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior.

Como el fraude procesal en que incurrieron los demandantes, según el escrito presentado por el señor SIMON ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES SALAS, no fue objeto de debate en este procedimiento de ejecución de la sentencia, pues, se repite, no se formularon excepciones, no se puede acometer su estudio.

Ahora, siendo el caso que la investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General de la Nación, se ha de poner en conocimiento de ese ente investigativo la denuncia de los hechos constitutivos de fraude procesal por parte de los demandantes, remitiéndole el link o enlace de todo el expediente.

En lo que hace a la crítica de la valoración probatoria de los dictámenes por parte de este juzgado, ha de decirse que ello debía encauzarse a través del recurso de apelación contra la sentencia. De todas maneras, la sentencia proferida por este juzgado ya fue revisada por el Tribunal Superior de Barranquilla al resolver el respectivo recurso de apelación en el cual realizó su propia valoración probatoria. Debemos decir que la sentencia del Tribunal Superior, por ser nuestro superior funcional, es en definitiva la providencia vinculante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) ORDENAR poner en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el memorial presentado por el señor SIMON ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES SALAS, representante legal de la sociedad demandada INNOVADORES URBANOS, en 15 de diciembre de 2023, en el cual hace referencia a la comisión de fraude procesal por parte de los demandantes en este proceso, a lo dispuesto en la sentencia que ordena la demolición total y reconstrucción de la vivienda, pues ejecutaron obras menores que necesitaba y se trasladaron al inmueble

Por secretaría, comparase con la Fiscalía General de la Nación, en link o enlace del expediente.

2) COMUNÍQUESE esta decisión al peticionario a la dirección de correo electrónico por el suministrada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b04ad861f222a1592938b93c62f74dfff2ee87aedb4ae3765c131a203ec246b**

Documento generado en 08/02/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>